

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintiuno

RADICADO No.	2021-00622
PROCESO:	VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE
DEMANDANTE:	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
DEMANDADA:	RETAILCODE S.A.S.

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar dirigido a este despacho y que se ajuste al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y, tratándose de sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Sobre este tema téngase en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194.

2.- El inmueble objeto de las pretensiones especifíquese por su ubicación, **linderos actuales tanto generales como los especiales del bien**, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, de conformidad con el art. 83 num. 1 del C.G.P., pues el contrato como la demanda indican que esa información obra en el “Anexo E”, sin embargo, este no fue aportado.

3.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas

desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0456613375f9269441456f24e2e797c3dd943e532fa00d4926857932c6f0c4a8**
Documento generado en 06/12/2021 08:04:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>